

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIBO A DOCE Y DE TRES A BIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 38.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Según comunican respectivas Alcaldías, como resultado de los concursos celebrados y de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan los concursantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 6 de Agosto de 1925.—El Director general interino, Pascual Gil.

Relación que se cita

Provincia de Alicante.—Almoradí, D. José Mollá Montesinos, opositor número 123; Pinoso, D. Carmelo Martínez Peñalver, opositor número 55.

Provincia de Cáceres.—Brozas, don Alejandro Cabezas Moreno, Secretario de Zarza de Alanje.

Provincia de la Coruña.—Cesuras, D. Vicente García Desfilis, opositor número 40; Enfesta, D. Eusebio P. Girón Mallo, Secretario de Conjo.

Provincia de Jaén.—Menjíbar, don Jesús García Talavera, opositor número 83.

Provincia de Lugo.—Begonte, don Eleuterio Calatayud García, opositor número 85; Valle de Oro, D. Jesús Villamil Ron, opositor número 148.

Provincia de Málaga.—Casarabonella, D. José María de Ciria y López, opositor número 78; Cañete la Real, D. Juan Ruiz Gil, Secretario de Orgiva.

Provincia de Murcia.—Abanilla, don Domingo Peñaranda y Marco, opositor número 116.

Provincia de Orense.—Avión, don Fernando Valmaseda Mediamarca, opositor número 46; Monterrey, D. Angel Cousiño Alvarez, Secretario de Villardebós.

Provincia de Oviedo.—Villayón, don

Anacleto Alonso Martínez, opositor número 141.

Provincia de Soria.—Almazán, don Raimundo García Lain, opositor número 89.

Provincia de Tarragona.—Amposta, D. José Cid López, opositor número 82.

Provincia de Valladolid.—Tordesillas, D. Jesús García Talavera, opositor número 83.

Habiéndose hecho alguna omisión al publicar la lista de los opositores aprobados para ingreso en la primera categoría de Secretarios de Ayuntamiento que habiendo solicitado plazas vacantes en los concursos últimamente celebrados no han obtenido ninguna de ellas, y entre los cuales tienen que escoger los Ayuntamientos interesados para dar cumplimiento al párrafo 2.º del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 22 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 28, se reproduce dicha relación, en la que quedan incluidos los opositores omitidos.

Madrid, 6 de Agosto de 1925.—El Director general interino, Pascual Gil.

Relación que se cita

D. Odón González Ochoa, número 14.

D. José María Gómez de Barreda, número 25.

D. Tomás Mateo Arenillas, número 30.

D. Narciso Clemente Pajares Polo, número 33.

D. Luis Luna Escolar Noriega, número 36.

D. José Cazorla Sevilla, número 43.

D. Francisco Romero García, número 48.

D. Antonio de Membiela Guitián, número 50.

D. José Aller Ulloa, número 58.

D. Ignacio Suárez Lobo, número 66.

D. Horacio García García, número 67.

D. Besa Olmedo Rioja, número 69.

D. Enrique Mérida García, número 77.

D. Augusto Fritchi Marcucci, número 87.

D. José Díez Novo, número 97.

D. Lucio Ortega Almendres, número 98.

D. Angel Jiménez de Cisneros Chacón, número 102.

D. León de las Casas Casaseca, número 108.

D. Carlos Navia Osorio Castropol, número 118.

D. Jesús Cortés García, número 127.

D. Felipe Ron Fernández, número 129.

D. Mariano García García, número 133.

D. Juan Jiménez de Blas, número 134.

D. Eduardo Gutiérrez Lozano, número 135.

D. Manuel Fraile y Martín de las Ventas, número 136.

D. Carlos Zanúy Orduña, número 144.

D. Enrique Costas Sánchez, número 147.

D. José Suca Queiruga, número 155.

D. Santiago Peña Carrascosa, número 156.

D. Rafael de la Lastra Fragua, número 166.

Gobierno Civil

Delegación Provincial del Consejo del Trabajo

CIRCULAR

Siendo muchos los pueblos donde a pesar de la Circular de 21 de Febrero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 23, aún no se han renovado las Delegaciones Locales del Consejo del Trabajo, según dispone la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 3 de Enero de 1923, a todos aquellos Alcaldes a quienes falta cumplir dicha disposición, les signífico deben hacerlo en un plazo máximo de un mes, y comunicar luego, a esta Delegación, la forma en que las Locales queden constituidas.

Madrid, 14 de Agosto de 1925.

El Gobernador interino Presidente,
José Die y Más

Señores Alcaldes de esta provincia que todavía no cumplieron la Real orden mencionada en el texto.

(Núm. 2.520)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 159

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley

de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Villarejo de Salvanés, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 10 de Agosto de 1925.

El Gobernador interino,

José Die y Más

(Núm. 2.489)



Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 22 de Julio último, ha acordado que se anuncie concurso para la adquisición de dos máquinas apisonadoras, con motor de vapor, para la consolidación del firme de las carreteras y caminos provinciales, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª Serán admitidas las ofertas de todas las fábricas o talleres nacionales.

2.ª Las ofertas vendrán acompañadas de una Memoria en que se especifiquen las fábricas o talleres en que se han construido o construirán las máquinas, describiendo con claridad todas sus partes, consignando, además, la potencia en caballos de vapor y el número aproximado de kilogramos de carbón que consume por hora de trabajo, así como la velocidad de la apisonadora en horizontal y en rampa.

3.ª Las máquinas deberán ser nuevas y construidas exclusivamente con piezas nuevas y de construcción reciente.

El peso de la apisonadora en vacío será de 14 a 15 toneladas; se compondrá de motor monocilíndrico, o «Compound» y caldera destinada a producir vapor para comunicar el movimiento, y de tres rodillos compresores, uno delantero y dos posteriores, y podrá trabajar en carreteras que tengan una pendiente del 12 por 100. La superficie cilíndrica por el cilindro delantero deberá superponerse con la cilíndrica por cada uno de los posteriores en una zona de 5 centímetros de ancho, por lo menos.

4.ª La apisonadora llevará una cubierta de chapa en el lugar del maquinista; tendrá dos velocidades, marcha

atrás y freno. Su velocidad normal de trabajo, no será inferior a 2 kilómetros por hora en marcha adelante y marcha atrás.

5.ª Su caldera será del tipo locomotora; la presión de prueba hidráulica en talleres excederá en 6 kilogramos por centímetro cuadrado a la presión normal de trabajo. Las dimensiones del hogar y la superficie de calefacción, habrán de ser tales, que permitan el empleo de combustibles de calidad inferior y de leña.

6.ª Los rodillos de la apisonadora serán construidos en forma de poder desmontar fácilmente las llantas con los medios en que puede disponer la Diputación.

7.ª Se indicará expresamente la clase de material de las llantas, así como su diámetro, ancho y espesor.

8.ª El mecanismo estará dispuesto de manera que pueda funcionar como máquina semifija, pudiendo recibir una correa para transmitir el movimiento, y en la parte posterior tendrá una disposición adecuada para funcionar como tractor o remolcador de otras máquinas o vehículos.

9.ª Los concursantes podrán proponer las mejoras y modificaciones que crean convenientes en la técnica, las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación, y aun estimarse para compensar el exceso de precio respecto de otras, si lo merece.

Asimismo deberán precisar el plazo máximo en que se comprometen a efectuar la entrega.

10. La Diputación podrá destinar un Ingeniero para inspeccionar los trabajos en talleres, probar los materiales y presencia la prueba hidráulica, para lo cual se facilitará la entrada a todas horas de trabajo y los medios que necesite para cumplir su misión. Esta inspección no excluye la recepción, que siempre habrá de hacerse con las formalidades que previene el artículo correspondiente.

11. Las apisonadoras completamente montadas y equipadas y comprobado su peso, deberán ser presentadas en la carretera provincial y kilómetro de la misma que designe el Ingeniero jefe, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que para ello se originen, procediéndose inmediatamente a verificar las pruebas necesarias para la recepción provisional, que consistirán en el trabajo de diez horas sin interrupción durante tres días.

Si el resultado es satisfactorio se levantará acta, empezándose a contar dos meses de plazo de garantía desde la fecha de la misma.

Durante dicho plazo serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran, y de la Diputación todos los gastos de explotación de las máquinas, pudiendo aquél, si así lo desea, poner el maquinista y fogonero que designe, abonándosele, en tal caso, los jornales fijados por la Corporación para su personal.

Terminado el plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva con las mismas formalidades que para la provisional.

12. El pago de cada una de las apisonadoras se verificará mediante certificación extendidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Carreteras Provinciales en la forma siguiente: el 80 por 100 de su importe al efectuarse la recepción provisional, y el 20 por 100 restante una vez que cada máquina sea recibida definitivamente.

13. La Diputación dietará su resolución dentro del plazo de un mes, pasado el cual, si no lo hiciera, los concursantes tendrán derecho a retirar su oferta y recoger el depósito. La

Corporación se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas y declarar desierto el concurso.

Madrid, 11 de Julio de 1925.

El Ingeniero Jefe,
Angel Soriano

ADMINISTRATIVAS

1.ª El plazo del concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.ª en pliegos cerrados y lacrados y acompañados por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 4.000 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrados con los sellos que determina la base primera del arbitrio establecido por la Diputación a razón de 3 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a una de la tarde, en la Sección de Fomento de esta Corporación, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios.

3.ª Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mismos días y horas antes expresados, en dicha Sección de Fomento.

4.ª El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 8.000 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en el concurso, fianza que les será devuelta una vez cumplido su compromiso, previas las debidas justificaciones acerca del particular.

5.ª El hecho de presentar una proposición a este concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

6.ª El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

7.ª El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid y diarios no oficiales, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También serán de su cuenta aquellos a que de lugar la formalización del concurso, el pago de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier contribución o impuesto establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

8.ª El hecho de no prestar la fianza definitiva o negativa a llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato, dentro del plazo de diez días, serán motivo suficiente para res-

cindirlo a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del Reglamento mencionado.

9.ª Todo licitador que concurre en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador, como tal representante, cuyo documento será previamente bastantado a su costa por el Decano accidental del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. Vicente de Piniés y Bayona.

10. Terminado el plazo del concurso se procederá por la Presidencia de la Corporación a la apertura de los pliegos presentados, que pasarán a estudio del señor Ingeniero Jefe Provincial, el cual examinará las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer a la Excelentísima Comisión Provincial Permanente la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

Madrid, 11 de Julio de 1925.

El Jefe de la Sección de Fomento,
Román de Oro

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciado este concurso durante el término de diez días, sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 14 de Agosto de 1925.

V.º B.º

El Secretario,
Simón Viñals

El Jefe

de la Sección de Fomento,
Román de Oro

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de las condiciones y demás antecedentes, con arreglo a las cuales se saca a concurso la adquisición de dos máquinas apisonadoras con motor de vapor para la consolidación del firme de las carreteras y caminos provinciales, se compromete a suministrarlas, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Agosto de 1925.

El Secretario,
Simón Viñals
(E.—717)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Públicas

ANUNCIO DE SUBASTA

Se convoca a subasta pública para enajenar los materiales procedentes de la obra de reforma del piso tercero del Ministerio de Hacienda. La subasta se celebrará en la Dirección general de Rentas Públicas (Ministerio de Hacienda), ante la Junta correspondiente, a las once horas del día 15 de Septiembre próximo.

En el Registro general de la expre-

sada Dirección, se admitirán proposiciones todos los días laborables, de once a una de la mañana, hasta el anterior al de la celebración del acto.

Los requisitos para tomar parte en la subasta se hallan contenidos en el pliego de condiciones aprobado al efecto; el cual, así como el modelo a que habrán de ajustarse las proposiciones, estarán de manifiesto los días hábiles de oficina, de once a una de la mañana, en el Negociado de Administración de la Sección de Propiedades de la repetida Dirección general de Rentas Públicas.

Madrid, 11 de Agosto de 1925.

El Director general de Rentas
Públicas,
P. D.
(Firmado)

(Núm. 2.504)

(E.—716)

DIRECCION GENERAL

DE LA

FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 11 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección subasta pública con objeto de contratar el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de precintos de pólvora y materias explosivas, que se considera necesario en esta Fábrica durante el ejercicio económico de 1925-26.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Pliego de condiciones para adquirir por subasta pública papel blanco continuo para la elaboración de precintos para pólvoras y materias explosivas que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el año económico de 1925-26.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 600 resmas.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomiendan por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Direc-

ción de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de papel que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto de suministro, serán las siguientes:

Será de fabricación continua, blanco, de pasta homogénea, totalmente exento de pasta mecánica, limpio de motas y piqueras, perfectamente distribuida, transparente, uniforme, claro, sin nebulosidades y bien satinado por ambas caras.

Sus dimensiones serán de 64 centímetros por 88 centímetros, con un espesor uniforme de siete centésimas de milímetro.

Las resmas de 500 hojas, sin cubiertas ni envoltura, deberá pesar 20 kilogramos y su resistencia será en el sentido de la fibra no inferior a seis kilogramos, ni de tres kilogramos en el sentido transversal, ambas resistencias apreciadas en el dasímetro Schopper y en una banda de 13 milímetros de ancho por 180 milímetros de largo.

El mayor peso que resulte sobre el señalado en el párrafo anterior no será impedimento para la admisión del papel, siempre que éste llene las demás condiciones exigidas, pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiendo tampoco compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra.

Igualmente será desechada toda resma que no tenga las dimensiones que se detallan o exceda de ellas en más de cinco milímetros de largo o de ancho.

Tampoco se admitirá el papel que ensayado y analizado acuse la presencia de cloro, contenga pasta aglutinada, cuerpos extraños, no esté bien encolado o satinado, se cale al escribir en él, tenga manchas o piqueras o no llegue a las cargas o tensiones determinadas, bastando cualquiera de los defectos expresados para desechar el papel.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los treinta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El papel será reconocido por su admisión en dicho Establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de diez días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.^a

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir

ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros; y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de papel desechado en los plazos fijados en la condición 4.^a, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta

fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.^a, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.^a

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio. Segundo. La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero. No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la sección 11.^a, capítulo VIII, artículo 1.^o del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de papel represente la cantidad que como maximum pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudiera suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª; y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que concurren representando a Compañías, Sociedades o Empresas, habrán de presentar, además, la certificación exigida en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 sobre incompatibilidades, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación. Asimismo el licitador deberá presentar el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades, que acredite su existencia legal.

Los documentos podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel, contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 21 de Julio de 1925.

El Director general,
J. R. Sedano

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que vive calle de ..., número ..., piso ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo, en subasta pública, 600 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de precintos para pólvora y materias explosivas, durante el año económico de 1925-26, y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se compromete a entregar en la Fábrica de Moneda y Timbre el referido papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes, sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma de papel de la clase expresada, y haciendo constar que el papel a suministrar procederá del establecimiento sito en..., calle de..., propio de don...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 13 de Agosto de 1925.

El Director,
P. S.

José María Antelo
(Núm. 2.503) (E.—713)

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Salvador Raventós Clivillés y su esposa doña Concepción Noguer de Marcos, han acudido ante el Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, fecha 22 de Junio de 1925, que desestimó un recurso de reposición y confirma su decreto de 28 de Abril anterior, que ordena se solicite licencia y se de principio a las obras de revoco de la finca, calle de la Cava Alta, número 42.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 14 de Agosto de 1925.

Lcdo. Juan Bermudo
(Núm. 2.514) (O.—275)

El Procurador D. Luis García Ortega, en representación de la Sociedad Madrileña de Tranvías, ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, fecha 25 de Mayo de 1925, que acordó que, en el término de quince días, se estableciera la dotación de extintores de incendios a cada uno de los coches tran-

vías que prestan servicios en las líneas que explota la Sociedad recurrente.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 14 de Agosto de 1925.
Ldo. Juan Bermudo
(Núm. 2.513) (O.—276)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha diez y siete del actual, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de la Sindicatura del concurso de acreedores de D. Juan Rueff, contra D. Amadeo Nieto Martín, en reclamación de cuarenta y siete mil quinientas pesetas, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Solar de forma cuadrilátera, con un pequeño chaflán, en el encuentro del paseo de los Pontones, por donde está señalado con el número quince y calle de Santa Casilda, de esta Corte; linda: por la derecha, entrando, con dicha calle; por el frente, con el paseo de los Pontones, por donde tiene una línea fachada de cuarenta y dos metros ochenta centímetros lineales; por la izquierda, con terreno de don Patricio Fernández y Pérez de Toro; por la espalda, con terreno de doña Vicenta Bonal Ortega. Tiene de superficie, entre los lados del polígono, noventa y siete metros cuadrados setenta y siete centímetros también cuadrados. Dentro de dicho solar hay una casa de reciente construcción, situada en el ángulo que forman el paseo de los Pontones y la calle de Santa Casilda, que consta de cuatro plantas completas, un ático y cueva, existiendo también un pequeño pabellón adosado a la medianería izquierda y unos porches en la misma medianería.

Para cuyo acto de la subasta que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día diez y siete de Septiembre próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, por lo menos, el diez por ciento de la cantidad de ciento diez y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas setenta y dos céntimos que sirvió de tipo para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registrador de la Propiedad, habiendo de conformarse con ellos los licitadores sin tener derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.
El Secretario,
P. S.
Indalecio de Mignely
El Juez de 1.ª instancia interino,
Luis Casuso (D.—149)

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha dieciséis de Julio último, dictada en el expediente promovido por doña Julia Álvarez Rubio, mayor de edad, casada con D. Manuel González Orcajo, y vecinos de esta Corte, sobre dominio a favor de la misma de la mitad de un solar sito en esta Corte, en la Cuesta de los Ciegos, que formó parte del solar que fue comedor de Maragatos y parte también del número uno antiguo de la manzana ciento treinta y nueve señalada con los números tres y cinco moderno, y de otra que fué medianería sita también en la Cuesta de los Ciegos, número uno antiguo, de la propia manzana, con una superficie total de diez mil pies, que es en el Registro de la Propiedad del Occidente la finca número mil cuatro obrante al folio ciento cuarenta y cinco del tomo seiscientos veintiocho, General del Archivo, cuarenta y seis de la Sección tercera, como continuación de la finca número doscientos cincuenta y uno del cuartel cuarto del suprimido Registro de Madrid, y cuya finca, o sea la mitad de dicho solar, la adquirió la demandante de doña Ramona Gómez Rodríguez, en escritura otorgada en veintuno de Mayo del año último, ante el Notario D. Federico Plana Pellisa, e inscripción de dicho inmueble en la parte referida a favor de la expresada doña Julia Álvarez Rubio en el Registro de la Propiedad, se convoca a las personas a quienes pueda perjudicar la referida inscripción para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que deberá verificarse por tres veces, comparezcan ante este Juzgado a alegar el derecho de que se crean asistidos si vieran convenientes.

También se cita por el presente a doña Matilde y doña Emilia Castro Trostorza y D. Manuel Núñez Arenas Castro, como conductores de una cuarta parte de dicho solar y colindante del mismo por la izquierda; a doña Emilia Castro Trostorza, D. Mariano, doña Julia, doña Elena y doña María Rodríguez, doña Matilde Castro Trostorza, doña Dolores Rodríguez Castro y doña Aurora Rodríguez Villanueva, co-participes de dicho solar en otra cuarta parte; a D. Luciano Luquera, colindante por la derecha del repetido solar, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro de igual término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado a alegar el derecho de que se crean asistidos; aperecidos unos y otros de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, primero de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.
José Hurtado
V.º B.º
El señor Juez de 1.ª instancia interino,
Cid
(A.—1.022 bis)

CHAMBERÍ

En el expediente que se tramita en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí y Secretaría del refrendante, a instancia de D. Félix Moreno Sobrino, sobre que se le declare en estado de suspensión de pagos, se ha dictado la siguiente

Providencia:
Juez, Sr. Elola. Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí.

Madrid, ocho de Agosto de mil novecientos veinticinco. Por solicitada, según establece la Ley de veintiséis de Julio de mil novecientos veintidós, la declaración del estado de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. Félix Moreno Sobrino, con domicilio y establecimiento en la calle Mayor, número veintiuno, se decreta la intervención en todas sus operaciones de carácter económico, nombrándose al efecto interventores a don Eduardo Bueno Elouza y D. Mariano González, que aparecen en las correspondientes listas de la Asociación de la Banca Española y de la Cámara Oficial de la Industria, toda vez que no se ha recibido oportunamente la de la Cámara de Comercio, y a don Juan Cueto Marqués, en concepto de acreedor, a los que se hará saber, desde luego, su designación para que, previo juramento, comiencen sin demora alguna a desempeñar su cargo. Pónganse en los libros presentados las notas que dispone el artículo tercero de dicha Ley, practicándose lo demás que ordena. Se decreta la suspensión de la ejecución de las sentencias que puedan haber recaído en los juicios ordinarios y ejecutivos que se tramiten contra D. Félix Moreno Sobrino, en que no se persigan bienes especialmente hipotecados o pignorados y la de todos los embargos y administraciones judiciales que se hayan constituido también sobre bienes del citado Sr. Moreno no hipotecados ni pignorados, quedando sustituidos dichos embargos o administraciones por la actuación de los interventores, y a este efecto, luego que se posesionen, hágase constar por el Secretario este acuerdo en los juicios ejecutivos seguidos bajo su actuación, y librese comunicación con testimonio al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, y respecto a los demás procedimientos que pudieran existir, luego que se conozcan se acordará. Dese intervención al Ministerio Fiscal en este expediente, en el cual será parte desde este momento. Anótese esta providencia en el Registro del Juzgado, en el Mercantil y en el de la Propiedad correspondiente en éste por lo que se refiere al derecho de usufructo de la casa número trece de la calle de Argensola, de esta Capital, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Por hecho el reintegro que se acompaña, pónganse las notas en el papel y devuélvase las mitades superiores al interesado. Y oportunamente se acordará los demás que proceda. Lo mandó y firma S. S., doy fe, Javier Elola.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a diez de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Elola
(A.—1.028)

Díaz Ordóñez y Baylli (Antonio), natural de Oviedo, hijo de D. José y doña Amalia, de cuarenta y un años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Don Ramón de la Cruz, número 69, y en Oviedo, en la de Toreno, 2, siendo sus señas personales: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, procesado en causa por raptor, número 523 de 1922, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría vacante, con el fin de ser reducido a prisión en la Cárcel Celular; aperebi-

do que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 11 de Agosto de 1925.
El Secretario,
Antonio Aguilar
V.º B.º
El Juez instructor,
Elola
(Núm. 2.478) (B.—1.438)

HOSPICIO

González Dueñas (Gabriel), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 7 de Agosto de 1925.
El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
V.º B.º
El Juez instructor,
Arcadio Conde
(Núm. 2.479) (B.—1.439)

PALACIO

Martín Bernardino (Julían) y Ponga de Gurruchaga (Matilde), domiciliados últimamente en Mayor, 88, el primero, y Hortaleza, 55, la segunda, comparecerán, ante la Sala de vacaciones de esta Audiencia, el 21 de Septiembre próximo, a las diez y media de la mañana, para asistir a juicio oral en causa por estafa y hurto, instruida por el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio.

Madrid, 11 de Agosto de 1925.
El Secretario,
Infante
(Núm. 2.481) (B.—1.443)

UNIVERSIDAD

Diego Useros (Román de), Martínez Ayuso (Juliana), Ferrada Díaz (Modesta) y Moñino Yagüe (Teodora), domiciliados últimamente en las Chozas de Magallanes, ignorándose su actual paradero, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de Madrid, Secretaría del Sr. González Bernabé, para prestar declaración en causa por hurto, número 250-925.

Madrid, 12 de Agosto de 1925.
El Secretario,
P. D.
José Sánchez

V.º B.º
El Juez instructor,
Félix Gil
(B.—1.418)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de Buenavista, en actuaciones seguidas contra José María Martínez Gutiérrez, sobre exacción de una multa por la vía de apremio, impuesta por el excelentísimo señor Director general de Seguridad, se saca a la venta, en pública subasta, una máquina Singer para coser calzado, modelo 18 y número 710, que ha sido tasada por el perito en la cantidad de 200 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 28 del actual, a las once de su mañana, en la Audiencia del que provee, sita en la calle de Belén, número 2, 2.º, con arreglo a lo dispuesto en los artículos

1.500 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, 6 de Agosto de 1925.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

Adolfo García
(Núm. 2.525) (C.—179)

LATINA

Don Alberto Santa María del Alba Jiménez, Juez municipal del distrito de la Latina,

Hago saber: Que en autos de juicio verbal seguidos por el Procurador don Bonifacio Gutiérrez Nieto, a nombre de D. Emilio Rizaldos Martín, contra los herederos o causahabientes del señor Marqués de Valmediano, sobre otorgamiento de escritura de cancelación, en un censo enfiteútico de ochocientas pesetas de capital, constituido a favor del dicho señor Marqués de Valmediano, radicante dicho censo sobre un solar, sito en esta Corte, calle de Méndez Alvaro, número setenta y siete; y por providencia de esta fecha, he señalado para la celebración del juicio el día treinta y uno de los corrientes, y hora de las once, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número ocho, donde comparecerán las partes, con los elementos de prueba de que intenten valerse; parándoles, de no concurrir, el perjuicio a que hubiere lugar. Dado en Madrid, a once de Agosto de mil novecientos veinticinco.—A. Santa María.—El Secretario, Ricardo López Barroso.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos o causahabientes del señor Marqués de Valmediano, que se crean con derecho a la carga que se trata de cancelar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley ritual civil, expido la presente que firmo en Madrid, a once de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Ricardo López Barroso
(A.—1.030)

REAL SITIO DE EL PARDO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Rodríguez Guita, que dijo vivir en la calle de Ríos Rosas, número 5 (Tetuán de las Victorias), y cuyo actual paradero se ignora, para que a los cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, a las diez horas, a fin de llevar a efecto la ejecución de la sentencia, dictada en juicio de faltas, número 57, celebrado en 1.º del actual; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Real Sitio de El Pardo, a 12 de Agosto de 1925.

El Secretario,

Donato Puertas

El Juez municipal,
Manuel Colmenarejo
(Núm. 2.498) (B.—1.437)

LA CABRERA

Don Claro Martín Blasco, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, y se anuncia, para su provisión, por término de treinta días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, en concurso de traslación entre Secretarios, con arreglo al artículo 2.º del Real

decreto de 29 de Noviembre de 1920 y la Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas y en el plazo indicado, ante el señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Torrelaguna.

La Cabrera, 11 de Agosto de 1925.

El Juez municipal,
Claro Martín

(Núm. 2.476)

Juzgados militares

CEUTA

Rodríguez Martín (Angel), hijo de Cipriano y de Aurora, natural y vecino de Madrid, se ignora el domicilio, soltero, panadero, de veintitrés años de edad, ex legionario, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba poca, boca regular, color moreno y frente regular, a quien se le sigue causa por hurto, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Coronel de Infantería Juez, de causas de la Comandancia General de Ceuta, D. Manuel García Alvarez, en la residencia oficial del Juzgado, sito en el paseo de Colón; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 5 de Agosto de 1925.

El Teniente Coronel Juez,
Manuel García Alvarez
(Núm. 2.505) (B.—1.445)

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Anuncio de rectificación

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 8 del actual, en el estado anuncio de subastas de la segunda Sección, de este distrito, se han observado las siguientes erratas.

Monte número 81.—Dehesa Boyal La Pedregosa.—Horcajo de la Sierra.—Donde dice pastos para 100 lanas, debe decir para 400 lanas.

Monte número 78.—Dehesa Roblasco.—Gascones.—En el estado de adjudicaciones directas donde dice pastos para 40 y 10 mayores, debe decir pastos para 40 vacunos y 10 mayores.

Monte número 68.—Dehesa Boyal. El Molar.—En el referido estado de adjudicaciones directas dice 1.750 pesetas la tasación, debe decir 1.775 pesetas.

BOLETÍN OFICIAL del día 12 del corriente mes, anuncio de subastas de la primera sección.

Monte número 51.—Albercas y Alberquillas.—Cenicientos.—Donde dice pastos para 100 lanas, debe decir para 600 lanas.

Monte número 54.—Navahoncil y Agregados de Navahoncil, donde dice maderas 250 pinos que cubrían 200 metros cúbicos, debe decir que cubican.

Monte número 130.—Prado Bulares y Agregados.—Pozuelo de Alarcón.—Donde dice maderas 61.056 metros cúbicos, debe decir 64.056 metros cúbicos.

Monte número 135.—El Monte.—Villanueva de Perales.—Donde dice pastos de primavera y verano para 60 vacuno y 50 mayor o 60 lanas, debe decir para 600 lanas.

Monte número 174.—Dehesa del Alamar.—Villa del Prado.—Donde dice pena que pueda existir en los charcos, debe decir pesca que pueda existir en los charcos.

Monte número 126.—Prado Dehesa Boyal.—El Alamo.—En el estado de adjudicaciones directas donde dice pastos para 100 vacuno, debe decir para 40 vacuno.

Monte número 135.—El Monte.—Villanueva de Perales.—En el mismo estado donde dice que la duración del disfrute será desde 1.º de Marzo, debe decir desde 1.º de Mayo.

BOLETÍN OFICIAL del día 14 del mes que cursa, anuncio de subastas de la tercera sección.

Monte número 34.—Dehesa de la Jara.—Collado Mediano.—Dice pastos con 200 lanas o 100 cabríos, o 200 vacuno y 25 mayor, debe decir con 20 mayor.

Monte número 1.—Prado Pequeño. Dice que es de Valdeterres y debe decir de Valdeolmos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Madrid, 17 de Agosto de 1925.

El Ingeniero Jefe,
Vicente Lajara
(Núm. 2.573) (E.—669 bis)

Junta de Plaza y guarnición de Madrid

ANUNCIO

Desde el conocimiento de este anuncio hasta el día 5 de Septiembre próximo, se admitirán ofertas en esta Junta de los artículos de subsistencias y acuartelamiento que puedan precisarse para las necesidades del Parque de Madrid y sus cantones y depósitos de Toledo, Ciudad Real, Aranjuez, Jaén, Ubeda y Baeza, dependientes del mismo, como asimismo para los víveres que deban adquirirse con destino al Hospital Militar de Carabanchel, de Urgencia, de esta Corte, y de Valdelasierra.

Las condiciones que han de reunir los artículos, cantidad aproximada que deba adquirirse, como igualmente el pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta de Plaza y guarnición, sito en el Parque de Intendencia (Pacífico, 34), durante dicho tiempo y a las horas oficiales de los días laborables, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad, personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Madrid, 15 de Agosto de 1925.

El Secretario,
P. S.
J. Canales
(Núm. 2.522) (E.—719)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Debiendo ingresar en el Tesoro Público el importe del depósito de la Caja general, números 199.370 de entrada y 60.830 de registro, constituido en 9 de Noviembre de 1898 por don José Comas Mambrú, para garantizar la construcción de los trozos primero y segundo de la Sección de Torrecilla a la división Iregua Nagerilla, de la carretera de Munilla a Nágera, a disposición del señor Director general de Obras Públicas, de 35.500 pesetas nominales de Deuda perpetua interior, 4 por 100, por conversión de los 71 billetes hipotecarios de Cuba en que fué impuesto primitivamente, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Ordenador de Pagos,
Antonio Ruiz de Castañeda
(Núm. 2.366)

Ayuntamientos

SEVILLA LA NUEVA

Se halla depositada por esta Alcaldía y a disposición de quien acredite ser su dueño la caballería reseñada a continuación, encontrada en este término: Una mula cerrada, negra, alzada menos de la marca, cola entresacada, con dos remiendos blancos en los costillares, patoja, recién herrada.

Lo que se hace público por término de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales será vendida en pública subasta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Real orden de 24 de Abril de 1905.

Sevilla la Nueva, 7 de Agosto de 1925.

El Alcalde,
P. O.
José María Pérez
(Núm. 2.499)

Sociedad de Vinas María Teresa (S. A.)

Se convoca a los accionistas de esta Sociedad, en segunda citación, para celebrar Junta general ordinaria el día primero de Octubre próximo, a las doce de la mañana, en las oficinas de la Administración de Madrid, plaza de la Lealtad, tres.

Igualmente, y en segunda citación, se convoca a los accionistas de la misma Sociedad para celebrar Junta general extraordinaria al objeto de modificar los artículos cuarto, once y doce de los Estatutos, o sea para aumento del capital social y formalidades de convocatorias de Juntas generales ordinarias y extraordinarias, cuya reunión ha de celebrarse el día primero de Octubre próximo, a las doce y media de la tarde, en el domicilio expresado, para la Junta ordinaria.

Madrid, veinte de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Consejero Delegado,
Guillermo Wilckens
(A.—1.029)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 86.092, a nombre de doña Gabina Mínguez García, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, a 18 de Agosto de 1925.

El Jefe de la Caja,
Francisco Silva
(A.—1.031)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléf. J-798.